

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D. N., Martes 6 de Septiembre de 1949

Nº 195

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Concédese al Dr. Guillermo Sevilla Sacasa la «Medalla de Oro» del Congreso Nacional	Pág. 1793
Contrato entre el Gobierno y el Mayor G. N., Heberto Sánchez Barquero	1793

SECCION JUDICIAL

Remates	1796
Títulos Supletorios.	1798
Marca de Fábrica	1799
Terrenos Municipales	1799
Declaratoria de Herederos. *	1800

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 139

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º.- Se concede al Dr. Guillermo Sevilla Sacasa la «Medalla de Oro» del Congreso Nacional, en reconocimiento a su meritoria labor en el campo de la diplomacia internacional, en donde en su carácter de Embajador de Nicaragua en Washington, ha sabido poner en alto el nombre de la Patria.

Arto. 2º.- La Directiva del Congreso Nacional dará cumplimiento al presente decreto, de acuerdo con el Arto. 3º de la Ley de 3 de Mayo de 1937.

Arto. 3º.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 25 de Agosto 1949.—M. F. Zurita, D. P.—E. Rosrán B., D. S.—Emilio Sobalvarro, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.—Managua, D. N., 31 de Agosto de 1949.—José M. Zelaya C., S. P.—Salv. Castillo, S. S.—Gilberto Morales C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 19

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua

Resuelven:

Art. 1º.—Aprobar el Contrato celebrado entre el Coronel G. N. Carlos A. Tellería O., Sub-Secretario de la Guerra, Marina y Aviación, en representación del Gobierno de Nicaragua y el Mayor Piloto Aviador Heberto Sánchez Barquero para el establecimiento de un servicio de transportes aéreos, en los siguientes términos:

«Carlos A. Tellería O., Sub-Secretario de la Guerra, Marina y Aviación, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el señor Heberto Sánchez Barquero, mayor de edad, casado, piloto aviador, de este domicilio, por sí, los que más adelante por mayor brevedad se denominarán «El Gobierno» y «El Contratista», han convenido en celebrar, como al efecto celebran, el siguiente contrato:

I

El Gobierno concede al Contratista derecho de establecer y manejar un servicio de transportes aéreos domésticos e internacionales de pasajeros y carga a base de aviones que operen bajo contrato y por consiguiente, sin itinerario fijo, entendiéndose por servicio doméstico el que se haga entre cualquier parte dentro del territorio nicaragüense en aviones; que en su recorrido no traspasen las fronteras de la República; y por servicio internacional, el que se haga a otros países. Los aviones que hagan el servicio internacional conforme este contrato deberán hacer, en sus viajes, escala en los aeropuertos de Managua, y Puerto Cabezas o salir de ellos, y franquearán las fronteras terrestres o el litoral marítimo nicaragüense, únicamente en las zonas que para este efecto determinen las leyes vigentes de la República.

II

El Gobierno concede al Contratista durante la vigencia del presente Contrato la libre introducción de aviones, combustible, lubricantes y sus envases, repuestos, materiales para reparaciones y para la construcción de hangares, accesorios y herramientas que el

Contratista necesite para mantener un servicio eficiente, artículos de escritorio como papelería, etc., máquinas de escribir y máquinas calculadoras, telas para uniformes de pilotos o empleados; automóviles y camiones para el uso exclusivo del servicio del Contratista; exime al Contratista de toda clase de impuestos establecidos o por establecerse que directa o indirectamente graven los artículos mencionados o los servicios del Contratista; así como toda clase de impuestos de carácter general. Los términos «repuestos», «materiales para reparaciones», «materiales para la construcción de hangares», «accesorios y herramientas» comprenden los conceptos siguientes: «Repuestos»: 1º motores completos, partes de motores que componen los mismos. 2º toda parte de los mismos que sufra con la acción de los elementos naturales y que debe ser de tiempo en tiempo, necesariamente cambiada. «Materiales para reparación»: 1º materiales usados para reparación de aeroplanos, materiales que se usan para la reparación de diferentes partes del aeroplano, láminas de aluminio, acero, hierro, etc. «Materiales para la construcción de hangares»: 1º materiales indispensables para la construcción de los mismos, como cemento, vidrios y cañería. 2º aceite asfaltado o compuesto para la construcción de piso de los hangares y pista para el aterrizaje de los aviones. 3º materiales de hierro para los hangarres. «Accesorios»: 1º equipos de radios completos para señales desde los aviones. 2º antenas para señales, equipo de radio completo para señales desde los aeropuertos. «Herramientas»: equipo de maquinarias. 3º todos los instrumentos o herramientas para la reparación de los aeroplanos o motores.

Para la efectividad de dicha franquicia el Gobierno tendrá derecho de fiscalizar, ya sea directamente por medio del Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, o por cualquier otra autoridad, los libros, depósitos, materiales y operaciones del Contratista.

Este Contrato entrará en vigor desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo y durará VEINTE años. Durante ese término, el Gobierno concederá y hará extensivo al Contratista cualquiera de los derechos adicionales o privilegios, que otorgue a otras compañías, empresas o personas que establezcan el servicio de transportes aéreos locales e internacionales en igualdad de condiciones, siempre que el Contratista otorgue al Gobierno las mismas ventajas que dicha empresa, persona o compañía le otorgaren; aclarándose que cuando tales derechos o privilegios se concedieren a una empresa con servicio solamente en el interior del país, ellos se harán extensivos al Contratista, únicamente para su servicio local; o exclusivamente para el servicio internacional cuan-

do las dichas concesiones se refieran al transporte aéreo internacional.

III

El presente Contrato, no envuelve un privilegio exclusivo.

IV

El Contratista se obliga a registrar de conformidad con las leyes de Nicaragua y bajo control inmediato del Gobierno de Nicaragua los aviones de su propiedad y que sean necesarios para sus necesidades, lo mismo que obliga a sus pilotos a obtener licencia otorgadas por el Gobierno de la República.

V

En caso de guerra, trastornos sociales, de alteración del orden público o suspensión de las garantías constitucionales, y en caso de terremotos, inundaciones o calamidades públicas, el Gobierno podrá suspender los servicios del Contratista por el término que dure la guerra, los trastornos, el estado de sitio o las calamidades públicas; asimismo podrá contratar en dichas circunstancias, los servicios del Contratista, y éste se obliga a suministrar tales servicios cobrando solamente por ellos, el costo de los servicios prestados.

En todos los casos de suspensión de los servicios por los motivos indicados o de uso de los servicios aéreos del Contratista por el Gobierno por lo pactado, el Contratista renuncia a cualquier reclamación e indemnización contra el Gobierno por riesgo o pérdidas de cualquier naturaleza que sufridos en sus bienes o en la persona de los Pilotos, copilotos o mecánicos, cualquiera que fuese la nacionalidad de éstos.

VI

La Compañía se compromete a llevar en todos sus aviones y en todos sus vuelos a copilotos nacionales que hayan estudiado en la Escuela de Aviación Militar de la Fuerza Aérea de la Guardia Nacional de Nicaragua, que sean designados por el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación con autorización del Jefe Director de la Guardia Nacional de Nicaragua, y el Contratista pagará los sueldos correspondientes a su categoría.

VII

Como garantía del cumplimiento de este Contrato, el Contratista rendirá fianza a satisfacción del Gobierno por la suma de US\$ 3,000.00 (Tres mil dólares) o su equivalente en Córdobas al tipo de cambio legal.

VIII

El Contratista transportará en sus naves aéreas en los viajes que efectúe, la correspondencia del servicio que el Gobierno presta al público, libre de todo gasto o remuneración, sin que puede exceder de quince (15) libras de peso para cada lugar de trayecto, excluyendo el empaque. Asimismo las valijas diplomáticas serán transportadas sin costo alguno.

IX

El Contratista queda relevado de responsabilidad ante el Gobierno y el público por falta a los itinerarios o pérdidas de cualquier clase, cuando tales faltas o pérdidas se deban a casos fortuitos o de fuerza mayor, tormentas, huelgas, incendios, intervenciones de las autoridades civiles o militares, y siempre que se haya ejercido por el Contratista las debidas diligencias adoptándose todas las precauciones razonables para salvaguardar la vida del pasajero y la correspondencia, valores o mercaderías confiadas a su cargo.

X

El Contratista dará pasaje libre en sus aviones, a los Presidentes de los tres Poderes de la República, a los Ministros y Sub-Secretarios de Estado, al Jefe e Inspectores de Aviación y Director General de Comunicaciones. Además, concederá al Gobierno siete (7) pasajes de ida o vuelta al mes en cualquiera de sus servicios o viajes que haga, a favor de la persona que indique el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación y hará una rebaja del treinta por ciento (30%) en los servicios domésticos o internacionales a los funcionarios públicos que viajen en comisión oficial, siempre que lo ordene el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación o un funcionario delegado por tal Ministerio; también concederá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) en la carga o suministros para el mantenimiento de operaciones de la misma Guardia Nacional cuando lo ordene el Jefe Director o un Militar delegado de él. Para hacer transportes mencionados en la presente cláusula, el Contratista rebajará de la capacidad total de los aviones que operen bajo contrato, el peso y el espacio necesario para efectuar los transportes referidos a satisfacción del Gobierno. Si el Gobierno no hiciere uso durante cualquier mes de los pasajes libres, especificados en el párrafo anterior, podrá acumularlos a los posteriores meses en los respectivos servicios, pero en tal caso de acumulación, el Contratista no estará obligado a transportar en sus aeronaves, en cada viaje, más de dos personas que disfruten de dichas franquicias, salvo que haya suficiente espacio disponible después de satisfacer las necesidades de los negocios comerciales.

XI

El Contratista podrá usar todos los campos de aterrizaje nacionales, municipales o particulares que el Gobierno hubiere abierto al servicio del público, inclusive el Aeropuerto Xolotlán en Managua, de conformidad con las leyes y reglamentos emitidos o que en lo sucesivo se emitan, y también podrá adquirir sus propios campos de aterrizaje, de acuerdo con esas mismas leyes y reglamentos. Asimismo podrá construir sus

hangares, estaciones para pasajeros y rampas en los campos o aguas nacionales, con la autorización del Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación y bajo las condiciones que éste determine.

XII

De acuerdo con una convención que el Contratista celebrará con el Director General de Comunicaciones y para todo lo concerniente a su servicio el Gobierno le concede al Contratista franquicia postal, telegráfica, telefónica, radiotelegráfica y radiotelefónica, cuando se establezca este último servicio.

XIII

El Contratista podrá traspasar este Contrato, en todo o en parte, con autorización expresa del Gobierno, por medio del Ministerio correspondiente, pero en ningún caso a corporación de Derecho Público Extranjero.

XIV

El Contratista se compromete a no operar ni permitir que se operen servicios fotográficos ni levantamiento de planos o mapas, ni otras labores distintas al servicio de transporte a menos que el Gobierno requiera o autorice tales servicios.

XV

El Contratista se obliga a no transportar en sus aviones, correspondencia de carácter privado, material subversivo, armas o pertrechos de guerra que no sean autorizados por el Gobierno.

XVI

El Contratista se sujetará a las prescripciones de las leyes vigentes y cualquiera otra que en el futuro pueda emitirse sobre aviación en el país.

XVII

Cualquier diferencia que ocurra entre las partes, será sometida a la decisión de dos arbitradores nombrados uno por cada parte dentro de los 30 días de haber sido requerido para ello por cualquiera de las partes, debiendo organizarse el tribunal en la ciudad de Managua.

Los dos arbitradores en cuanto no más sean convocados nombrarán un tercero, para en caso de discordia, si no se avinieren en el nombramiento, este será hecha por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. Contra el fallo de los arbitradores o el tercero, en su caso, no habrá ningún recurso, ni aún de casación.

XVIII

El Contratista o sus sucesores o cesionarios, renuncian a cualquier reclamación por la vía Diplomática y estará sujeto en un todo a las leyes de Nicaragua, y a los tribunales de la República, para todo lo relativo a la interpretación o ejecución de este Contrato o de sus obligaciones anexas o derivadas ya sean con relación al Gobierno o al público en general.

XIX

El Contratista está obligado a mantener en la capital de la República un apoderado Generalísimo, con facultades expresas de confesar en toda clase de asuntos judiciales o extrajudicialmente, decir y contestar demandas, solicitudes o diligencias de cualquier naturaleza que fueren; y dar aviso inmediato por oficio, al Ministerio correspondiente del nombramiento y de los cambios que hiciere, lo mismo que enviar junto con el oficio, copia simple del poder y sustitución si la hubiere.

XX

Las aeronaves del Contratista quedan sujetas exclusivamente a la jurisdicción de las autoridades nicaragüenses, y a todas las prescripciones aplicables por éstas.

XXI

El Contratista, sus sucesores y empleados necesarios que tomaren parte en las empresas que fundaren, serán considerados como nicaragüenses para todos los efectos legales de este contrato, quedando en consecuencia, sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de Nicaragua.

XXII

Este Contrato caducará:

- a) Por no tener establecido en el término de un año, a contar de la fecha de la aprobación del presente contrato, al servicio de transporte a base de aviones que vuelen bajo contrato.
- b) Si el Contratista tuviere parte en asuntos políticos e introdujere en sus aeronaves materiales de guerra cuyo transporte no haya sido autorizado por el Gobierno de la República.
- c) Si suspendiere totalmente el servicio aéreo sin causa que lo justifique o sin permiso previo del Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, por más de noventa (90) días.
- d) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones que le impone este Contrato, siempre que habiendo sido requerido oficialmente para ello persistiere en su falta, salvo el caso de disparidad de opinión en la interpretación de este Contrato, en el cual la opinión será sometida al conocimiento de los arbitradores a que se refiere la cláusula XVII.

XXIII

Ni el Contratista, ni los que les sucedan en sus derechos, ni los extranjeros que tomaren parte en las obras que se emprendieren o empresas que se fundaren o reformaren, podrán invocar en ningún caso ni pretexto alguno, derechos de extranjería, en los asuntos o cuestiones que se relacionen directamente o indirectamente con las mismas empresas originales o derivadas, conservando solamente los derechos y medios que en

igualdad de circunstancias tuvieren los nicaragüenses, sin que puedan tener ingerencia alguna los diplomáticos extranjeros.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el Libro Matriz del Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos A. Tellería O.—Heberto Sánchez B.—Ante mí—Joaquín Argüello Montiel, Oficial Mayor.

Art. 2º—La presente resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 20 de Julio de 1949.—(f) Manuel F. Zurita, D. P. (f) P. J. Ríos Núñez, D. S.—(f) Cornelio Sotelo, D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—Managua, D. N., 21 de Julio de 1949.—(f) Lorenzo Guerrero, S. P.—(f) Salvador Castillo, S. S.—(f) Héctor Membreño P., S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Julio de 1949.—(f) VICTOR M. ROMAN, Presidente de la República.—El Sub-Secretario de la Guerra, Marina y Aviación.(f) Carlos A. Tellería O., Coronel, G. N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 883

Diez mañana trece Septiembre próximo remataráse este Juzgado, finca rústica cuatro manzanas, situada Santa Teresa, limitada: Oriente y Poniente, caminos públicos; Norte, Gerónima Campos; Sur, Ceferino Estrada.

Base remate: doscientos córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Zenón Martínez Aguilar.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srio: 1941 3 3

Nº 891

Once de la mañana, dieciséis de Septiembre próximo, local este Juzgado, snbstaráse mejor postor, finca urbana Cementerio Nuevo, esta ciudad, formada solar esquinado, veintitrés varas frente a calle por veinticinco de fondo hacia la avenida. Contiene casa, pozo, pila, excusado y caballeriza, lindando: Oriente, vigésima primera avenida sur-oeste; Occidente, Juana Santamaría; Norte, camino de León; y Sur, Muros del Cementerio Nuevo de Managua.

Base del remate: Cuatro mil novecientos setenta córdobas.

Ejecución: Dolores Wells contra María Huerta García.

Oyense posturas legales:

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito.—Managua, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—F. Torrez F.—J. Bendaña, Srio.

Es conforme con su original.—Managua, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Bendaña, Secretario. 1938 3 3

Nº 890

Once mañana, diecinueve Septiembre próximo vendidero, local este Juzgado, substaráse mejor postor, finca urbana ubicada Cementerio Nuevo, esta ciudad, formada por solar que mide doce varas ocho décimos, frente a la avenida por setenticinco fondo, conteniendo una casa provisional y excusado con

caseta, lindando: Oriente, Manuel Chávez Núñez; Occidente, avenida en medio, Ignacia Hernández; Norte, Carlos Rivers Delgadillo; y Sur, Víctor Vidaurre.

Base del remate: Seis mil doscientos córdobas. Oyense posturas legales.

Ejecución: Dolores Wells contra Jacoba Pacheco. Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Managua, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—F. Torrez F.—J. Bendaña, Srío.

Es conforme con su original.—Managua, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Bendaña, Secretario. 1939 3 2

Nº 889

Once mañana, veinte Septiembre próximo entrante, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca urbana ubicada Buenos Aires, esta ciudad, compuesta solar ocho varas frente avenida por treinta y cuatro varas de fondo, conteniendo casa cañón con corredor; taquezal; ladrillo cemento; mediaguas; pozo; excusado 1 lindado: Oriente, Ricardo Galo; Occidente, avenida mediando, Jacoba Pineda; Norte, Manuel Chávez Rodríguez; y Sur, Ricardo Galo.

Base del remate: Nueve mil novecientos veinte córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Isabel de Wettstein contra Jacoba Pacheco.

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito.—Managua, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—F. Torrez F.—J. Bendaña, Srío.

Conforme con su original.—Managua, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Bendaña, Secretario. 1943 3 3

Nº 879

Tres de la tarde del treinta de Septiembre próximo, será subastado un sola, situado al Oriente de este pueblo, diez varas Oriente a Poniente, veinte Norte a Sur, conteniendo casa y cocina, limitado: Norte, solares de Pastora Rayo Picado y Pastora Díaz Romero; Sur, calle pública; Oriente, casa Alejandra Tijerino González; Poniente, casa Casilda Acevedo Romero.

Base: Doscientos córdobas.

Ejecuta Julián Torres Leiva a Martín Cabrera González.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local.—Santo Domingo-Chontales, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franco. F. Castrillo, Srío. 1942 3 3

Nº 878

Tres tarde del seis de Octubre próximo, remataráse, finca rústica cincuenta manzanas llamada «Los Angeles» ubicada comarca «Tagua» esta jurisdicción, limitada: Oriente, montaña inculta; Poniente, finca de Juan Gálvez; Norte, finca de Leoncia Mairena Guido; Sur, finca de Bartolo Murillo.

Base: doscientos córdobas.

Ejecuta: Epifanio Cabrera Mairena a Leoncia Mairena Guido.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Santo Domingo-Chontales, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco. F. Castrillo, Srío. 1943 3 3

Nº 880

Tres tarde, primero Octubre próximo, serán rematados dos predios urbanos situados Oriente éste pueblo, primero: doce varas Norte a Sur, veinticuatro Oriente a Poniente, contiene dos casas, limitado: Oriente, casa y solar Concepción López Centeno; Poniente, carretera; Norte, casa y solar Eugenia González Mendoza; Sur, calle pública. Segundo: catorce varas Oriente a Poniente, por quince Norte a Sur, limitado: Oriente, casa y solar Casilda

Acevedo Romero; Poniente, solar, Antonia Acevedo Canales; Norte, solar Pastora Rayo Picado; Sur, calle pública.

Base. doscientos córdobas.

Ejecuta Julián Torres Leiva a Martín Cabrera González.

Quien pretenda derecho justifiquelo término legal.

Juzgado Local Civil.—Santo Domingo-Chontales, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franco. F. Castrillo, Srío. 1943 3 3

Nº 892

A las diez de la mañana del veintiuno de Septiembre próximo venidero, remataráse en local este Juzgado, por ejecución suma córdobas de Ramón Díaz Aráuz contra Sebastiana Díaz viuda de López, finca rústica ubicada comarca Carquita, jurisdicción La Libertad, Departamento Chontales, compuesta de tacocales y montes, lindando: Norte, cerro El Tabaco; Sur, finca de Juan Taisigüe, hoy de Adolfo Mena; Oriente, finca Salvador Jirón; Occidente, finca Inés Romero, hoy de Víctor Romero.

Base remate: un mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franco. Torres F.—R. Barrios O., Srío.

Es conforme.—Managua, uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Barrios O., Srío. 1955 3 1

Nº 893

A las diez de la mañana del veintidós de Septiembre próximo venidero, remataráse en local este Juzgado, por ejecución suma córdobas de Ramón Vijil Vega contra Octavio Mendoza, casa y su solar situados en pueblo Santo Domingo, Departamento de Chontales, lindando: Oriente, calle Central; Occidente, solares municipales; Norte, predio José Jesús Mejía hijo; Sur, casa Hermisenda Mena.

Base remate: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Local Civil.—Managua, uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Barrios O.—M. A. Henríquez B., Srío.

Es conforme.—Managua, uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—M. A. Henríquez B., Srío. 1954 3 1

Nº 915

Once mañana diez corrientes este Juzgado subastaráse resto finca semi-urbana «El Recreo» situada al sur esta ciudad, compuesta tres lotes: a) uno entre estos linderos: Oriente, testamentaria Matías Zamora e Isabel Fonseca; Poniente, camino Francisco Reñasco; Norte, Dionisio Martínez; Sur, Petronila Silva; b) otro cincuenta manzanas, limitado: Oriente, Domingo Silva, otros; Poniente, testamentaria Matías Zamora; Norte, Dionisio Martínez, Cornelio Narváz; Sur, Petronila Silva Fonseca; c) otro lote cuarentidos manzanas, limitado: Oriente, Domingo Silva, otros; Poniente, Francisco Reñasco, otros; Poniente, Francisco Reñasco, otros; Norte, Félix Pedro Zelaya, otros; Sur, herederos Jesús Largaspada, otros.

Avalúo: diecisiete mil veinticinco córdobas.

Ejecución: Julián Escobar Torres contra José María, Arturo y Alfredo Zelaya Mayorga y Ana Valle de Zelaya.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito.—Managua, tres Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—Franco. Torres F.—J. Bendaña S, Srío. 1956 3 1

Nº 911

Diez mañana trece Septiembre entrante, subastaráse finca sesenta manzanas ubicada Comarca Río Negro, esta jurisdicción, limitado: Norte, Pedro José Mora; Sur, Francisco Solano; Oriente, José Gutiérrez; Occidente, Sucesión Juan Pérez.

Ejecución: Dr. Antonio Artilés a Heliodoro Granados.

Trescientos córdobas avalúo.

Oyense posturas legales

Juzgado Local.—Boaco, treinta Agosto mil noventa y cuatro cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srío.
1964 3 1

Nº 912

Once mañana veintiuno mes corriente, este Juzgado rematará mediaguas doce varas largo, diez ancho, incluyendo corredor y subcorredor, sobre horcones, paredes embarradas, tejas barro y solar veinticinco varas frente, cincuenta fondo, situados Guanaca, esta ciudad, lindando; Oriente, Cristóbal Maradiaga; Occidente, mediando calle, Hipólito Siles; Norte, Pío Monzón; Sur, Magdalena de Sancho.

Valorada: mil ochocientos córdobas.

Véndese ejecución: Lorenza v. de Herrera contra Carmela Pravia.

Oíránse posturas legales.

Secretaría Juzgado Distrito.—Matagalpa, Setiembre primero mil novecientos cuarentinueve.—J. Angel Rizo, Srío.
1963 3 1

Nº 931

Tres tarde doce mes corriente, esta oficina, rematará terreno, limitado: Oriente, Pedro Barquero, otro; Poniente, María Guerrero; Norte, Francitico Barquero, otro; Sur, Juan Sánchez hijo.

Ejecución: Guillermo Barquero—María Elena Porras.

Juzgado Local Civil.—Masaya, tres Setiembre mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srío.
1983 3 1

Nº 933

Diez mañana diecisiete Septiembre corriente, remaráse mejor postor, finca rústica cuarenta y dos manzanas, con zacate, con casa, situada Santa Teresa, limitada: Oriente y Poniente, caminos públicos; Norte, Carlos Cruz y Ana Rosa Guadamuz; Sur, Juan Cruz.

Base remate: dos mil córdobas.

Oyense postores.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Sidomiro Garay Beteta.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, tres de Septiembre de mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srío
1981 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 152

Antonia Zavala, soltera, este domicilio, pide título supletorio su casa habitación éste pueblo. Mide dieciocho varas largo, siete ancho, corredor y cocina, de teja, paredes embarro; linda: Oriente, Carmen Flores; Occidente, Reynaldo López, calle enmedio; Norte, Josefa Pérez, mediando Calle; Sur, Juliana v. de Iglesia. Valor doscientos córdobas.

Quien créase derecho opóngase término ley.

Juzgado Local Totogalpa, Junio seis de mil novecientos cuarentinueve. — Sixto Vte. López. Ante mí, M. López N., Srío.

1406 3 2

Nº 511

Leonor Polanco, solicita título supletorio, finca rústica El Calmito, esta jurisdicción, ochenta manzanas terreno ejidal, mil árboles café cosechero, cuatro manzanas potrero empastado zacate guinea; media manzana caña azúcar, media manzana guineos, cuatro casas habitación de diez por cinco, parada sobre horcones, teja de barro, paredes taquezal, linda: Oriente, predio Narciso Martínez; Occidente, terrenos de Palacaguilina y Totogalpa; Norte, predio Gilberto Núñez;

Sur, predio Carmen de Cerrato. Valórase ciento noventa córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local, Telpaneca, trece de Agosto de mil novecientos cuarentinueve.— M. Torres G.—Melecio Velásquez, Srío.

1820 3 2

Nº 263

Adán Castillo y Julio Espinoza, ambos mayores de edad, y de este domicilio, solicitan título supletorio de un solar urbano situado barrio de Sabana Grande, esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, Calle pública; Poniente, Francisca Esquivel; Norte, Pedro Bojorge; Sur, Agustín Yescas. Vale doscientos córdobas, lo hubieron por herencia de su padre Encarnación Villareal.

El que tenga porqué oponerse que se presente.

Juzgado Local Civil, Potosí, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos González.—Ante mí, Indalecio Martínez Cubillo, Srío.

Es conforme, Potosí, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarentinueve.— Carlos González.

Ante mí, Indalecio Martínez Cubillo, Srío.

1413 3 2

Nº 274

El señor Salomón García Urbina, solicita título supletorio lote terreno rústico, cinco manzanas cabida, nominado "San Miguel", situado esta jurisdicción bajo estos linderos: Oriente, Poniente y Norte, con propiedad del solicitante Salomón García Urbina; y Sur, con testamentaría Manuel A. Cruz y propiedad del mismo señor García Urbina; no tiene número ni gravamen, estímalo en ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Moyogalpa, dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarentinueve.—Gust. Arcia R.—Ante mí, Srío., Carmen A. Guillén.

Es conforme con su original, Carmen A. Guillén, Srío.

1419,3 2

Nº 272

El señor Salomón García Urbina, solicita título supletorio lote terreno rústico, tres manzanas y media cabida, situado esta jurisdicción bajo estos linderos: Oriente, testamentaría Francisco Martínez García; Poniente, predio de Maximiliano Arcia, camino de por medio; Norte, potrero Salomón García Urbina; Sur, testamentaría de José Angel Alemán; nominado "El Guacimo"; no tiene número ni gravamen, estímalo en ciento veinte córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Moyogalpa, dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarentinueve.—Gust. Arcia R.—Ante mí, Srío., Carmen A. Guillén.

Es conforme con su original, Carmen A. Guillén, Srío.

1417 3 2

Nº 273

Don Salomón García Urbina, solicita título supletorio terreno rústico, nominado "La Pelota", situado esta jurisdicción, de dos manzanas y tres cuarto de cabida; con estos linderos: Oriente, con propiedad de Maximiliano Arcia; Poniente, playas del Gran Lago; Norte, predio del solicitante señor Salomón García Urbina; Sur, testa-

mentaría de Justina Villanueva y José Angel Alemán; no tiene número ni gravamen; estimalo en cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Moyogalpa, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarentinueve.—Gust. Arcia R.—Ante mí, Srío., Carmen A. Guillén.

Es conforme con su original, Carmen A. Guillén, Srío.

1418 3 2

Nº 559

Don Eduardo Ojeda, se ha presentado a este Juzgado pidiendo título supletorio de dos huertas: Una de siete manzanas con estos linderos: Oriente, Francisco Contreras; Occidente, con Ventura Figueroa; Norte, con Ventura Figueroa y Trinidad Muñoz; Sur, camino enmedio, con David Real. La otra es de cinco manzanas y linda: al Oriente, camino enmedio, con David Real; Occidente, Francisco Contreras; Norte, con la huerta antes descrita y Sur, con Eusebio Matamoros.

Quien se crea con derecho que se oponga.

Juzgado Local, Nagarote, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Palacios, Srío.

1671 3 2

Nº 544

El señor José María Guevara, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un predio rústico de doce manzanas de capacidad, dividido en tres departamentos, ubicado al rumbo Sur, y a mil varas de distancia de ésta población, con todos sus cercas propias, de tres, y dos hilos de alambre de púas, lindando: Oriente, predios de Pablo Pérez y Juan Salazar; Occidente, camino enmedio, predios de Eusebia Blanco v. de Gallo y Francisco López; Norte, con los de Gabino Solís y Anselmo Aguilar, y Sur, con el mismo Pablo Pérez. Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término y forma de ley.

Juzgado Local, Nagarote, nueve de Julio de mil novecientos cuarentinueve.—Ramón Palacios, Srío.

1663 3 2

Nº 296

Doctor Alcibiades Pastora Zeledón, apoderado de don Carmen Zeledón Ubeda, mayor, casado, agricultor, domicilio San Rafael del Norte, solicita extiéndase título supletorio, cerramiento o potrero, sesenta manzanas extensión, llamado "Cerro Colorado", situado Namanjí, jurisdicción su domicilio, lindando: Norte, camino Namanjí a La Concordia; Sur, Evangelina viuda de Barrante; Oriente, Ramón Zeledón y Celso Miranda; Occidente, Evangelina viuda de Barrante.

Quien pretenda derecho, presentese legalmente.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, veintidós Junio mil novecientos cuarentinueve.—R. Hazera—C. Castillo C., Srío.

Es conforme, Jinotega, veintinueve Junio de mil novecientos cuarentinueve.—C. Castillo C., Srío.

1438 3 2

Nº 297

Camilo Herrera, mayor edad, casado, agricultor domicilio San Pedro, solicita título supletorio siguiente propiedad: finca denominada "La Libertad", cultivada con café, zacate guinea y caña de azúcar de ochenta manzanas extensión, ubicada en jurisdicción San Fernando, con los linderos siguientes: Oriente, propiedad de don

Fernando Agurcia y Josefa Guillén; Poniente, finca de don Bernabé Bellorín; Norte, propiedad Toribio García y Sur, finca Filomena Ortega Beltrán.

Quien créase con derecho opóngase.

Dado Juzgado Distrito, Ocotal, uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Leonidas Ponce Reyes, Secretario.

1437 3 2

MARCA DE FABRICA

Nº 863

J. Demetrio Acevedo M., comerciante, este domicilio, apoderado de Abbott Laboratories de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita registro esta etiqueta:



de forma rectangular, con una faja angosta, color verde azul, en la parte superior; enseguida una faja blanca y por último, una faja colar verde azul, en cuyas fajas se inscriben los detalles del producto que protege.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, treinta de Agosto, mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1927 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 499

El señor Domingo Cedeño, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal de una hectárea y media en El Morcillo de esta jurisdicción bajo los linderos siguientes: Oriente y Norte, propiedad de Vicente Merlo; Occidente, de Teodocia de Tercero y Julián Matute; y Sur, mineral Las Ramadas.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal.—Limay, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón González M.—Pascual B. Moreno, Srío.

1620 3 2

Nº 663

Rafael G. Gutiérrez, solicita arriendo lote terreno ejidal Municipal, como ocho extáreas, acotado, lindando: Oriente, Justo Pastor Marquez y Robertina Meza; Occidente, Guillermo Sánchez; Norte, Roque Díaz, camino en medio; y Sur, solicitante Gutiérrez.

Quien crea tener derecho, opóngase término opóngase término ley.

Dado Alcaldía Municipal, San Rafael del Sur, nueve Julio, mil novecientos cuarenta y

nueve.—Alej. J. Carcache.—A. Carcache B., Srio. 1758 3 2

Nº 573

José de Jesús González, mayor edad, soltero, agricultor, este domicilio, pide en arriendo quince hectáreas terrenos, situado legua y media al Sur, Montaña Municipal «La Corredora», de este pueblo, cultivado cuatro manzanas potrero zacate guinea cercadas rededor madera mayor parte y natural los demás; tiene por nombre «Las Brisas», linda: Oriente, potrero Abel Moreno, cafetal Santos Mercado; Occidente, propiedad Ramón Rodríguez, Antonio Sánchez; Norte, propiedad Abel Moreno y Antonio Sánchez; Sur, terreno Victoria Mendez, difunta, Marcos Sánchez.

Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal, San Lucas, veintiseis Julio, mil novecientos cuarentinueve.—Damián Miranda C.—Cástulo Ramírez C., Srio. 1681 3 2

Nº 729

Manuel Bravo, solicita donación solar ante Alcaldía Santo Tomás, Chontales, ubicado Villa Somoza, linda: Norte, encierros Lydia de Astorga; Sur, casa Luciano Astorga calle enmedio; Oriente, casa Alejandro Moreno; Oeste, casa solar de Antonio Fonseca calle enmedio.

El que pretenda derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, ocho Agosto mil novecientos cuarentinueve.—Pablo Miranda M.—Anselmo Lopez O., Srio. 1898 3 2

Nº 543

Victoriano Sequeira Orozco, solicita Alcaldía Municipal, treinta hectáreas terreno ejidal finca «Mientras Tanto», esta jurisdicción, lindando: Norte, llanos Cerro Atillas; Sur, terreno Tomás Bravo; Oriente, derechos Aquiles Vargas, Río enmedio; Oeste, posesión Isidro Bravo.

El que pretenda derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, 20 de Julio mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Miranda M.—Anselmo López O., Srio. 1664 3 2

Nº 796

Inocente Vanegas Lezama, solicita permu- ta un lote de terreno de diez metros veinte centímetros de ancho por treinticuatro metros sesenta centímetros o sea una área de seiscientos treinta varas cuadradas y noventa y tres centésimas de otra, limitado: Oriente, terreno Inocente Vanegas; Poniente, La Veloz; Norte, María Mendoza; y Sur, Cauce Occidental, por el lote que se le quitó para

la prolongación de la undécima avenida sur occidental.

Quien se crea con derecho preséntese término legal.

Ministerio del Distrito Nacional. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarentinueve.—Alf. Robleto R., Enc. Of. Mayor. 1872 3 2

Nº 369

Encarnación Zamora, solicita donación gratuita, lote terreno nacional como de cien hectáreas, situado en la Comarca de «Muhán», jurisdicción de Santo Tomás, limitado: Norte, terreno propio de Lucio Vásquez; Este, posesión de Macedonio Zamora; y Oeste, posesiones de Luciano Aragón y Nicolás Gutiérrez.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para que dentro del término de ley, comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda, Srio.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Secretario. 1502 3 2

Nº 636

J. Tomás Moncada, solicita donación gratuita, lote de terreno nacional como de cincuenta hectáreas, situado en la Comarca «Muhán» de la jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, finca «Las Nubes», de Jacinto Reyes; Sur, la de J. Tomás Moncada; Oriente, la de Braulio Centeno y Poniente, posesión de Natividad Moncada.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para que dentro del término de ley comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda, Srio.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Srio. 1503 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 801

Soledad Madriz viuda Aráuz, solicita declarar a su heredera su esposa Samuel Aráuz, casa Barrio San Felipe León, lindante: Oriente, Mercedes Fonseca; Poniente, Norte, Francisco Pereira; Sur, Rosa viuda Salazar.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Agosto mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio.

1880 1